

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR EL CONCILIO DE RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA OE-2017-004

POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico es la prioridad más apremiante de este Gobierno. La reconstrucción proveerá una mejor calidad de vida, será la oportunidad de actualizar parte de la infraestructura crítica y al mismo tiempo provocará el comienzo de una nueva era de desarrollo económico para beneficio de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Durante los pasados años, los puertorriqueños hemos pasado por los huracanes Irma y María, terremotos y una pandemia. En varias ocasiones la respuesta gubernamental ha sido lenta y deficiente. Se ha hablado mucho, pero poco se ha ejecutado.

POR CUANTO: Puerto Rico necesita impulsar la reconstrucción de viviendas, comunidades y cascos urbanos impactados por los huracanes y los terremotos. Asimismo, debemos asegurarnos que se utilicen de forma ágil y eficiente los fondos federales para la reconstrucción de la infraestructura eléctrica y el mejoramiento del sistema anticuado de acueductos y alcantarillados.

POR CUANTO: Es prioridad de esta Administración agilizar el financiamiento, lograr las recomendaciones, consultas, permisos y construcción de los proyectos de infraestructura de carácter crítico y urgente con el fin de atender los daños causados por los desastres naturales.

POR CUANTO: Es necesario crear un concilio interagencial que identifique los proyectos críticos de reconstrucción; recomiende metas y prioridades claras para su ejecución; que evalúe el cumplimiento ágil y eficiente de las normas ambientales, y que al mismo tiempo recomiende medidas para agilizar los permisos y el cumplimiento con los estatutos y reglas federales aplicables.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:



SECCIÓN 1ra: DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA. Se declara y se establece como política pública que todo proyecto de reconstrucción a causa de los daños causados por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos recientes, será considerado como un proyecto crítico que deberá ser atendido con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Todo proyecto crítico tendrá la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá tener el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reconstrucción se lleve a cabo de manera ágil y que permita la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Los proyectos críticos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas y las agencias estatales y federales. En esta tarea, se habrá de tener como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todo el pueblo de Puerto Rico.

SECCIÓN 2da: CREACIÓN DEL CONCILIO DE RECONSTRUCCIÓN. Se crea el “Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico” (“Concilio de Reconstrucción”) con el propósito de que identifique y recomiende distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como para que evalúe el buen manejo de los recursos y cumplimiento de las metas, con especial atención a los proyectos siguientes: reconstrucción de viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos recientes; reconstrucción y resiliencia del sistema eléctrico; reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema de acueductos y alcantarillados; reconstrucción de los planteles escolares; y reconstrucción de la infraestructura vial. Asimismo, el Concilio de Reconstrucción tiene el fin de recomendar y establecer estrategias para agilizar los trámites de permisos en cumplimiento con las agencias estatales y federales, asegurando siempre el cumplimiento con las normas relacionadas de protección del medio ambiente.

SECCIÓN 3ra: DEBER DE EMITIR INFORME DE PRIORIDAD DE PROYECTOS CRÍTICOS EN 60 DÍAS. En aras de identificar y recomendar los distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, el Concilio de Reconstrucción deberá emitir un informe que deberá entregar a la Oficina del Gobernador y a la Secretaria de la Gobernación, y en el que se establecerán las recomendaciones de los proyectos y el orden de prioridad. El término para presentar el informe será de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva.



- SECCIÓN 4ta: COMPOSICIÓN DEL CONCILIO DE RECONSTRUCCIÓN. El Concilio de Reconstrucción estará compuesto por:
- (a) El Secretario de Estado, quien fungirá como su presidente;
 - (b) el Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3);
 - (c) el Secretario del Departamento de la Vivienda;
 - (d) el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;
 - (e) el Secretario Auxiliar de Proyectos Prioritarios, adscrito a la Oficina del Gobernador;
 - (f) el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
 - (g) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
 - (h) el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
 - (i) el Secretario del Departamento de Educación;
 - (j) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
 - (k) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Salvo otra cosa se haya dispuesto en esta Orden Ejecutiva, los funcionarios públicos que formen parte del Concilio de Reconstrucción podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación, ya sea de forma permanente o temporera.

SECCIÓN 5ta: Los miembros del Concilio de Reconstrucción ejercerán sus funciones *ad honorem* y a la entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 6ta: El Concilio de Reconstrucción supervisará los proyectos críticos y de carácter urgente, utilizando las mejores prácticas de gerencia de proyectos. Asimismo, tendrá la función de facilitar, colaborar y brindar asesoría a las entidades gubernamentales en el desarrollo de sus procedimientos expeditos para proyectos críticos.

SECCIÓN 7ma: El Concilio de Reconstrucción deberá rendir informes periódicos al Gobernador con información específica sobre el desarrollo de los proyectos críticos, así como recomendaciones para enmiendas a estatutos y reglamentos que redunden en la agilización de los procesos relacionados a su desarrollo.

SECCIÓN 8va: El Concilio de Reconstrucción tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Esto incluye hacer reuniones, solicitar y obtener información de las distintas agencias, hacer visitas e inspecciones presenciales, entre otros.

- SECCIÓN 9na: El Concilio de Reconstrucción trabajará en coordinación con el “Consejo Asesor Permanente de la Industria de la Construcción”, creado mediante Boletín Administrativo Núm. OE-2017-016.
- SECCIÓN 10ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-004, así como toda Orden Ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 11ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 12da: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 13ra: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 14ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de enero de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de enero de 2021.

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO